

y sus empleos, y quedaban al mando de Robles Pezuela las fuerzas militares que dependían del llamado Gobierno de Zuloaga.

El 30 se instaló la *Junta popular* prevenida en el novísimo plan de México, que reformaba el de Ayotla, y á principios de Enero siguiente nombró al General D. Miguel Miramón Presidente, y al General Robles Pezuela Vice-presidente. Miramón desaprobó el movimiento, y, habiendo venido á la Capital, declaró en 25 del mencionado Enero, que quedaba restablecido en todo su vigor el plan de Tacubaya, y, por lo mismo, volvía á su puesto el General Zuloaga. En 31, Zuloaga decretó que era Presidente substituto el General Miramón, quien, cesando voluntariamente en su encargo el primero de dichos Generales, le substituyó, pronunciando el siguiente discurso (en 2 de Febrero de 1859), que no obtuvo contestación de Zuloaga:

“Excelentísimo Señor:

“Si mi conducta anterior no alejara de mis conciudadanos toda idea de que mi corazón abrigue el más leve sentimiento de ambición, no habría aceptado el nombramiento que V. E. ha tenido á bien hacer en mi persona para Presidente substituto de la República, ni tomaría parte en este acto, amargo para mí, por las circunstancias que lo han determinado.

“Muy pocos días há que con una marcha firme puse término á la última revolución, y volví á las manos de V. E., á quien consideraba la única persona legítima para gobernar el país, el Poder que se había pretendido confiarme. Lejos estuvo de mi previsión la posibilidad, digo mal, la probabilidad de que nuevas dificultades complicaran la situación: creí que podría consagrar toda mi atención á la grandiosa empresa, que me parece la primera entre las que hoy pueden acometerse en la República, la pacificación del país, la extinción del último foco de la guerra civil que lo consume.

“Por desgracia V. E. sabe cuántos obstáculos se han presentado á la Administración á cada paso; V. E. sabe que nada se ha avanzado en el arreglo de la expedición de Veracruz; V. E. sabe que ninguna esperanza de adquirir recursos para llevar á cabo la ocupación de esa plaza importante ha podido formarse hasta aquí; V. E. sabe que han llegado á calificarse de exigencias mis justas peticiones en este respecto; y, en fin, V. E. me entrega el mando supremo, considerando este paso el único medio de que se obtengan los elementos para la campaña, y sólo en este sentido lo admito.

“Las dificultades que desde luego se presentan son graves, las conozco; pero decidido á hacer todo sacrificio por mi patria, las acepto; tomo el mando político de la República solamente el tiempo preciso para salvar la situación actual. Si me veo rodeado de los buenos mexicanos que cooperen con su ayuda á tan gran fin; si la Providencia me auxilia y consigo ponerme en el camino que he seguido hasta aquí, tranquilo y lleno de placer volveré á depositar el Gobierno en el funcionario que debe ejercerlo.”

A principios de Agosto de 1860, creyendo Miramón que era necesario nombrar Presidente interino, porque el General Zuloaga había desaparecido y se ignoraba su paradero, no obstante que el Consejo de Gobierno opinaba que podía aquel General continuar en su puesto, depositó la autoridad de que se creía investido en el Lic. Pavón, Presidente de la Corte de Justicia, en tanto se reunía la Junta de que hablaba uno de los artículos del decreto de 27 de Enero de 1859, expedido por Zuloaga. Prontamente se formó esta Junta, y nombró á Miramón Presidente. En consecuencia de tal designación, fueron pronunciados estos discursos:

Del Señor Lic. D. José Ignacio Pavón, al entregar el Gobierno el día 15 de Agosto de 1860,

“Excelentísimo Señor:

“Llamado por el ministerio de la ley á depositar el Supremo Poder Ejecutivo por falta del Presidente interino de la República, he empleado las pocas horas que permanecí desempeñando

tan grave comisión, en convocar la Junta de Representantes de los Departamentos que debían elegir al Supremo Magistrado, y en dictar las providencias convenientes para que ese nombramiento se verificara con la prontitud exigida por las circunstancias.

“El resultado de la elección no ha podido ser más satisfactorio para V. E., y si la Nación se encuentra en una grave crisis, en una situación verdaderamente peligrosa, sólo V. E., al frente de los buenos mexicanos amantes de su patria podrá realizar la grande obra de salvarla.

“Yo, Señor Excelentísimo, al poner en manos de V. E. el sagrado depósito del Poder público de que tan momentáneamente he estado encargado, descanso en la grata esperanza de que nuestros conciudadanos se unirán estrechamente al Gobierno de S. E. auxiliando con eficacia la ardua empresa de pacificar al país, y que la Divina Providencia coronará sus heroicos esfuerzos, poniendo término á la guerra civil que asuela á la República.

“Con estos sentimientos felicito á V. E. cordialmente por la elevada confianza que acaba de merecer; y según corresponde en la presente solemnidad, publico que hoy día 15 de Agosto de 1860, queda en posesión del cargo de Presidente interino de la República, el Excelentísimo Señor General D. Miguel Miramón.”

El General Miramón contestó:

“Excelentísimo Señor:

“Llamado V. E. por la ley á depositar el Poder Ejecutivo por falta de Presidente interino de la República, abandonó, sin embargo de su avanzada edad y de su salud quebrantada, las funciones pacíficas de Magistrado, para desempeñar las difíciles de Gobernante en momentos de agitación y de peligros; y ha cumplido fielmente su misión.

“V. E. ha presentado al mundo un noble ejemplo de verdadera abnegación y verdadero patriotismo que, imitado por nuestros conciudadanos, será fecundo en resultados provechosos para la patria; y ha prestado á la causa pública un eminente servicio que, como los muy importantes que forman la historia de su vida pública, le hace acreedor al reconocimiento de la Nación.

“En su nombre, y en el mío particularmente, hago á V. E. las más sinceras protestas de gratitud.”

#### NUMERO 109.

Disuelto el Congreso Constitucional, en Diciembre de 1857, fué redactado un manifiesto (*Tomo III* de esta obra) y rápidamente mandado al Gobierno de Querétaro, con el encargo de remitirlo á los demás de la Federación. El de Querétaro lo publicó en el periódico oficial. El Secretario de dicha Corporación, Diputado D. Miguel Blanco, escribió á *El Monitor Republicano* una carta, asegurándole que, además de las setenta firmas con que el manifiesto había aparecido en Querétaro, contenía el mencionado documento las de los siguientes representantes:

Sres. D. Ramón Aldama, D. Francisco Vallejo, D. Cosme Varela, D. Tomás B. y Toral, D. Feliciano González, D. Antonio Palacios Miranda, D. José María del Castillo Velasco, D. José Francisco Velázquez, D. José María Celaya, D. Ignacio de la Peña y Barragán, D. Cristóbal Montiel, D. Luciano F. Jáuregui, D. Agustín Menchaca, D. Francisco de P. Cendejas, D. Jesús Zubia y D. Rafael González Paez.

#### NUMERO 110.

En la sesión del 31 de Julio de 1861, entre otros importantes asuntos de que se trató, obtuvo lectura y fué aprobado un dictamen de la Comisión de Gobernación, determinándose en él las honras fúnebres que debían hacerse á la memoria del benemérito C. Santos Degollado, que ha-

bía sucumbido, como Ocampo y Leandro Valle, á manos de los reaccionarios; y se resolvió que dicha sesión no terminara sino hasta que quedase acordada la minuta de decreto correspondiente.

En la contestación del Presidente del Congreso, al referirse ella á este punto, se nota una confusión: "Al retirarse—dice—se congratula con el Gobierno por el feliz término de esta sesión extraordinaria, durante la cual no ha suspendido por un sólo día el curso de sus trabajos."

Así fué publicada, sin embargo, tal respuesta.

NUMERO 111.

Sin duda se refería el Presidente del Congreso á D. Miguel Lerdo de Tejada, fallecido en México el 22 de Marzo de 1861. Sus exequias fueron suntuosísimas y solemnes, habiendo presido las ceremonias fúnebres, que se verificaron en San Fernando, el Sr. Juárez con su Gabinete, y concurrido otros muchos funcionarios, civiles y militares, y una gran multitud de la población de la Capital.

NUMERO 112.

El execrable atentado que el Sr. Linares mencionaba, fué el asesinato del eminente liberal D. Melchor Ocampo, ordenado por Zuloaga y Márquez el 3 de Junio en Tepeji del Río. El Sr. Ocampo había sido aprehendido en su hacienda de Pomoca, por el reaccionario Lindoro Cajiga.

El decreto á que aludió el Presidente del Congreso, fué el de 4 de Junio, por el cual quedaron fuera de la ley Zuloaga, Márquez, Mejía, Cobos, Vicario, Cajiga y Lozada, y en que se prevenía que, en todos los casos en que el crimen de plagio se siguiese al de asesinato de las personas capturadas, el Ejecutivo, averiguando el nombre de los asesinos y teniendo plena certeza del crimen, los declarara fuera de la ley y ofreciera por su aprehensión la suma que creyese conveniente.

NUMERO 113.

El triunfo importante obtenido por las armas del Gobierno, fué el que alcanzó el General González Ortega, en 13 de Agosto, en Jalatlaco, contra Márquez y Zuloaga.

NUMERO 114.

No hubo clausura solemne de este período de sesiones extraordinarias. En la del 14 de Septiembre se nombró una comisión para anunciar al Presidente de la República que el 16 se abriría el período de las ordinarias, y así se enlazaron uno y otro.

NUMERO 115.

El decreto del 17 de Julio de 1861, fué el que declaró que quedaban suspensos por dos años todos los pagos, incluso el de las asignaciones destinadas para la deuda contraída en Londres y para las convenciones extranjeras.

NUMERO 116.

La guerra que amenazaba era la de una intervención que después Francia sola consumó.

El Congreso, en 23 de Noviembre, derogó la ley de 17 de Julio, que había causado las dificultades que el Gobierno experimentaba en sus relaciones con los representantes extranjeros en México; pero fué sin éxito. También consultó la Comisión de Hacienda la modificación del Arancel de Aduanas, ya que era este uno de los puntos cuya solución exigía el Ministro inglés Wyke, y el Ejecutivo recomendó á los Gobiernos de los Estados que pusieran especial cuidado en que los extranjeros en el país tuviesen todas las garantías otorgadas por las leyes y los tratados.

Para prepararse á la guerra, se expidió el decreto de 29 de Noviembre, en que se concedía amnistía general por todos los delitos políticos cometidos desde el 17 de Diciembre de 1857, con algunas excepciones (la de los asesinos de Ocampo, por ejemplo); y el Congreso se ocupó en arbitrar recursos al Ejecutivo y en expedir la ley de 11 de Diciembre, concediendo facultades extraordinarias al Gobierno.

He aquí el texto de la Convención firmada en Londres, entre los comisionados de Inglaterra, Francia y España, para intervenir en México:

"S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, S. M. la Reina de España y S. M. el Emperador de los franceses, considerándose obligados, por la conducta arbitraria y vejatoria de las autoridades de la República de México, á exigir de esas autoridades una protección más eficaz para las personas y propiedades de sus súbditos, así como el cumplimiento de las obligaciones que la misma República tiene contraídas para con ellas, han convenido en concluir entre sí una convención con el fin de combinar su acción común, y con este objeto han nombrado sus plenipotenciarios, á saber: S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, al muy honorable Juan, Conde Russell, Vizconde Amberley de Amberley y Ardsalla, par del Reino Unido, miembro del Consejo privado de S. M. Británica, y primer Secretario de S. M. encargado del Despacho de Relaciones Extranjeras; S. M. la Reina de España, á D. Xavier de Istúriz y Montero, Caballero de la Orden insigne del Toison de Oro, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la Orden imperial de la Legión de Honor de Francia, de las Ordenes de la Concepción de Villaviciosa y del Cristo de Portugal, Senador del Reino, expresidente del Consejo de ministros y primer Secretario de S. M. Católica y su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Británica; y S. M. el Emperador de los Franceses, á S. E. el Conde de Flahaut de la Billarderie, Senador, General de División, Gran Cruz de la Legión de Honor y Embajador Extraordinario de S. M. Imperial cerca de S. M. Británica.—Quienes, después de haberse comunicado recíprocamente sus plenos poderes respectivos, los cuales encontraron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

"Art. 1º S. M. la Reina de España, S. M. el Emperador de los franceses y S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda se comprometen á acordar, inmediatamente después de firmado el presente convenio, las disposiciones necesarias para enviar á las costas de México fuerzas de mar y tierra, combinadas, cuyo efectivo se determinará por un cambio ulterior de comunicaciones entre sus gobiernos; pero cuyo total deberá ser suficiente para poder tomar y ocupar las diferentes fortalezas y posiciones militares del litoral de México. Los jefes de las fuerzas aliadas estarán autorizadas para llevar á cabo las demás operaciones que después que allí se encuentren les parezcan más propias para realizar el fin especificado en el preámbulo del presente convenio, y particularmente para poner fuera de riesgo la seguridad de los residentes extranjeros. Todas las medidas de que se trata en este artículo serán tomadas en nombre y por cuenta de las altas partes contratantes, sin atender á la nacionalidad particular de las fuerzas empleadas en ejecutarlas.

"Art. 2º Las altas partes contratantes se obligan á no buscar para sí mismas en el empleo de las medidas coercitivas, previstas en el presente convenio, ninguna adquisición de territorio

“ni ninguna ventaja particular, y á no ejercer en los negocios interiores de México influencia alguna capaz de menoscabar el derecho que tiene la Nación mexicana, para escoger y constituir libremente la forma de su Gobierno.

“Art. 3º Se establecerá una Comisión, compuesta de tres comisionados nombrados respectivamente por cada una de las potencias contratantes, con plenos poderes para decidir acerca de todas las cuestiones que puedan suscitar el empleo y la distribución de las sumas que se recauden en México, teniendo en consideración los derechos respectivos de las partes contratantes.

“Art. 4º Deseando además las altas partes contratantes que las medidas que intenten adoptar no sean de carácter exclusivo, y sabiendo que el Gobierno de los Estados Unidos tiene, lo mismo que ellos, reclamaciones contra la República Mexicana, convienen en que inmediatamente después de firmado el presente Convenio, se comunique una copia de él al Gobierno de los Estados Unidos, proponiéndole su adhesión á las disposiciones del mismo, y en el caso de que tenga lugar esta adhesión de los Estados Unidos, las altas partes contratantes autorizarán sin demora á sus Ministros en Washington, á que concluyan y firmen con el Plenipotenciario que nombre el Presidente de los Estados Unidos, separada ó colectivamente, una convención idéntica á la que ellas firman en esta fecha, á excepción del presente artículo. Pero como cualquiera demora en llevar á efecto las estipulaciones contenidas en los artículos primero y segundo del presente Convenio, pudiera frustrar las miras que abrigan las altas partes contratantes, convienen las mismas en que el deseo de obtener la adhesión del Gobierno de los Estados Unidos, no haga retardar el principio de las operaciones arriba mencionadas, más allá del término en que puedan estar reunidas las fuerzas combinadas en las aguas de Veracruz.

“Art. 5º El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en Londres en el término de quince días. En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado, sellándolo con el sello de sus armas.

“Hecho por triplicado en Londres, el día treinta y uno de Octubre, del año de gracia mil ochocientos sesenta y uno.

“(L. S.)—Firmado.—*Xavier Isturiz.*

“(L. S.)—Firmado.—*Flahaut.*

“(L. S.)—Firmado.—*Russell.*”

NUMERO 117.

Se trata de la ley de 30 de Noviembre de 1861.

NUMERO 118.

Se refiere al tratado Wyke-Zamacona, de 21 de Noviembre, que ajustaron el Representante de Inglaterra y el Ministro de Relaciones de México, Lic. D. Manuel María de Zamacona, ambos en representación de sus gobiernos, y el cual no fué aprobado por el Congreso, en sesión memorable, habiendo sido el diputado D. Sebastián Lerdo de Tejada el principal impugnador del convenio.

*El Siglo XIX* publicó en los últimos días de Noviembre y primeros de Diciembre todos los documentos relativos: el tratado mismo, el ultimatum que presentó luego el Ministro inglés, la comunicación con que lo remitió al Congreso el Sr. Zamacona, llamando la atención sobre la nueva emergencia; una larga exposición del Ejecutivo á la Cámara (que al fin no tuvo curso) acerca de este grave negocio, etc., etc.

NUMERO 119.

Por la ley de 11 de Diciembre, se declaró vigente la de 7 de Junio del mismo año de 1861, que suspendió algunas garantías, y se facultó omnímodamente al Ejecutivo para que dictara cuantas providencias juzgase oportunas en las circunstancias, sin más restricciones que salvar la independencia é integridad del territorio nacional, la forma de gobierno establecida en la Constitución y los principios y leyes de Reforma.

NUMERO 120.

Los comisarios de las tres Potencias, que habían desembarcado con los fines expresos en la convención de Londres, enviaron el 6 de Febrero una nota, de Veracruz, al Ministro de Relaciones, pidiéndole avanzar hacia Orizaba y Jalapa, para procurar á sus tropas un campamento sano. El Sr. Doblado, Ministro de Relaciones, contestó que no conociendo las verdaderas intenciones de los aliados, no podría permitir el Gobierno el avance de los invasores, sin que primero se acordasen entre comisionados de una y otra parte, las bases generales que revelasen las intenciones de aquéllos. Se reunieron en la Soledad (Veracruz) el General Doblado y el General Prim, y acordaron los siguientes preliminares:

“1º Supuesto que el Gobierno Constitucional que actualmente rige en la República Mexicana ha manifestado á los comisarios de las potencias aliadas que no necesita del auxilio que tan benévolamente han ofrecido al pueblo mexicano, pues tiene en sí mismo los elementos de fuerza y de opinión para conservarse contra cualquiera revuelta intestina, los aliados entran desde luego en el terreno de los tratados para formalizar todas las reclamaciones que tienen que hacer en nombre de sus respectivas naciones.

“2º Al efecto, y protestando como protestan los Representantes de las potencias aliadas, que nada intentan contra la independencia, soberanía é integridad del territorio de la República, se abrirán las negociaciones en Orizaba, á cuya ciudad concurrirán los tres comisarios y dos de los Señores Ministros del Gobierno de la República, salvo el caso en que, de común acuerdo, se convenga en nombrar representantes delegados por ambas partes.

“3º Durante las negociaciones, las fuerzas de las potencias aliadas ocuparán las tres poblaciones de Córdoba, Orizaba y Tehuacán, con sus radios naturales.

“4º Para que ni remotamente pueda creerse que los aliados han firmado estos preliminares para procurarse el paso de las posiciones fortificadas que guarnece el Ejército mexicano, se estipula que, en el evento desgraciado de que se rompiesen las negociaciones, las fuerzas de los aliados desocuparán las poblaciones antedichas, y volverán á colocarse en la línea que está delante de dichas fortificaciones en rumbo á Veracruz, designándose como puntos extremos principales el de Paso Ancho, en el camino de Córdoba, y Paso de Oveja en el de Jalapa.

“5º Si llegase el caso desgraciado de romperse las negociaciones y retirarse las tropas aliadas de la línea indicada en el artículo precedente, los hospitales que tuvieren los aliados quedarán bajo la salvaguardia de la Nación mexicana.

“6º El día en que las tropas aliadas emprendan su marcha para ocupar los puntos señalados en el art. 3, se enarbolará el pabellón mexicano en la ciudad de Veracruz y en el Castillo de San Juan de Ulúa.”

Estos preliminares fueron ratificados por el Sr. Juárez y por los plenipotenciarios franceses é ingleses, por lo que se elevaron al rango de solemne Convención, no obstante lo cual, los comisionados franceses los violaron, como es de evidencia.

## NUMERO 121.

Aludía el Presidente Juárez á D. Juan Nepomuceno Almonte, quien, así como D. Antonio de Haro y Tamariz y el Padre D. Francisco J. Miranda, desembarcó en Veracruz y fué amparado por los Comisarios franceses, no obstante las justas protestas del Gobierno de México.

## NUMERO 122.

El Congreso decretó medallas especiales para los combatientes en las cumbres de Acultzingo en 28 de Abril, y para los defensores de Puebla en 5 de Mayo. El mismo Presidente Juárez fué á Puebla á distribuir las, expidiendo una proclama á la sazón, ante el Ejército de Oriente (*Tomo III*).

## NUMERO 123.

En 23 de Agosto, por renuncia del General Doblado, ocupó el Sr. D. Juan Antonio de la Fuente el Ministerio de Relaciones y Gobernación, y D. José Higinio Núñez el de Hacienda. El Gobierno expidió, en 29 siguiente, un programa ó manifiesto, que puede ser consultado en el *Tomo III* de esta obra.

## NUMERO 124.

El General Zaragoza enfermó de fiebre el 4 de Septiembre en Puebla, y murió el 8. Se le hicieron honras fúnebres, por disposición del Gobierno, en toda la República, y muy solemnes fueron las que en la Capital se verificaron; se le declaró Benemérito de la Patria en grado heroico; se mandó que su nombre se inscribiera, con letras de oro, en el Salón de Sesiones del Congreso de la Unión; se dotó á su hija con la cantidad de 100,000 pesos, en bienes nacionalizados, y á la señora madre del héroe se le concedió una pensión vitalicia de 3,000 pesos anuales.

## NUMERO 125.

Uno de los primeros actos del General Forey, al desembarcar en Veracruz, fué mandar publicar un simple aviso en los periódicos, redactado así:

“El General Comandante en Jefe, investido de todos los poderes militares y políticos, hace saber al pueblo mexicano, y en particular á los habitantes de Veracruz, que el Gobierno instituido por el General Almonte sin el concurso de la Nación, no tiene de ninguna manera la aprobación de la intervención francesa.

“El General Almonte tendrá, pues: 1º Que disolver el ministerio que ha creado. 2º Que abstenerse de promulgar ninguna ley ó decreto. 3º Que dejar el título que ha tomado de jefe supremo de la Nación, limitándose de la manera más estricta á ejecutar las instrucciones del Emperador, que son proceder por todos los medios posibles á la organización del Ejército mexicano con todos los otros generales mexicanos que se han adherido á nuestra bandera.”

## NUMERO 126.

En la sesión secreta del 27 de Octubre de 1862 quedó aprobado el manifiesto del Congreso, á que el Sr. Juárez se refiere. Consta, el documento indicado, en el *Tomo III* de esta obra, en el *Apéndice*.

## NUMERO 127.

Un decreto del Congreso creó medallas para los defensores de las cumbres de Acultzingo y los vencedores en la batalla del 5 de Mayo. Ha sido esto referido en una de las anteriores *Notas*. El 30 de Noviembre fué designado para que el mismo Presidente de la República hiciese la respectiva distribución de aquel premio al valor y al patriotismo, y el 28 salió el Sr. Juárez para Puebla, acompañado de los Ministros de Relaciones, Justicia y Guerra, de su secretario particular y de dos de sus ayudantes. Fueron también las Comisiones nombradas por el Congreso y por el Ejército del Centro. Pero la repartición no se hizo sino hasta el 4 de Diciembre. En el *Tomo III*, con motivo de una proclama que expidió el Sr. Juárez al Ejército de Oriente, en dicha solemne ocasión, se darán más datos sobre este suceso.

## NUMERO 128.

La heroica defensa de Puebla, hecha por el Ejército de Oriente, duró dos meses, habiendo sucumbido el 17 de Mayo la ciudad, á causa del completo agotamiento de las provisiones de boca y de guerra. El Ejército del Centro, al mando del General Comonfort, situado fuera de la ciudad, libró también reñidos combates contra el invasor. Probablemente á ellos se refería el Presidente Juárez, al mencionar “honrosos encuentros” para las armas nacionales, habidos fuera de la plaza de Zaragoza.

## NUMERO 129.

Durante el sitio de Puebla, hubo hechos en que el valor del ejército de González Ortega sobrepujó á todo ejemplo; pero los de los días 24 y 25 de Abril se distinguieron, y fué en ellos, el General Auza, héroe principal, de tal modo habiéndose comportado en aquellas jornadas, que mereció, como se ve, la solemne mención del Presidente del Congreso. Los partes oficiales rendidos con motivo de tan gloriosos sucesos, fueron así:

“San Gerónimo, Abril 28 de 1863.—Recibido á las seis de la tarde.—Ciudadano Ministro de la Guerra.—En este momento acabo de recibir del Señor General González Ortega, la carta que sigue:

“Zaragoza, Abril 25 de 1863.—A las seis de la tarde.—Señor General D. Ignacio Comonfort.—Mi querido amigo y compañero.—Las impresiones que he recibido el día de hoy, me imposibilitan para decirle á usted circunstanciadamente todo lo que ha pasado en esta ciudad: lo haré mañana, limitándome por ahora á referirle en unas cuantas líneas, el espléndido triunfo que acababan de obtener nuestras armas. A las seis de la tarde del día de ayer, y después de un fortísimo aguacero, el enemigo hizo volar con unas minas una cuadra de la manzana de Pitiminí, ocupada por las fuerzas de Toluca que mandaba el Coronel Padrés, comprendida dicha manzana en la línea que defiende el General Berriozábal.

“Una parte de la fuerza de Toluca quedó sepultada entre los escómbros, y el resto de ella defendió con entusiasmo y brío el punto que se le había encomendado, rompiendo un fuego nutridísimo sobre las brechas, que hizo retroceder al enemigo dos ó tres veces que intentó dar el asalto.

“Los fuegos se generalizaron por una y otra parte durante la noche, y á las cinco y media de la mañana, se duplicaron con más fuerza y vigor, haciendo el mismo enemigo, un poco después, volar otra cuadra de la manzana de Santa Inés, por medio de otras minas.

“Allanó los escómbros por medio de su artillería, y lanzó fuertes columnas sobre el interior